

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-SMS-2026-0049-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Iglesia Evangélica Bíblica de Cristo Juan 3:16, con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos 3

MDG-SMS-2026-0070-A Se aprueba la primera reforma y codificación al estatuto de la Iglesia Evangélica “Ríos de Agua Vida”, con domicilio en el cantón Guamote, provincia de Chimborazo 6

MDG-SMS-2026-0072-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Misión Pentecostal y Profética “Redimidos por el Gran Yo Soy”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 9

MDG-SMS-2026-0073-A Se aprueba el estatuto y se reconoce la personería jurídica de la Misión Evangélica y Profética “Avivamiento para las Naciones Porque tu Tiempo ha Llegado”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 12

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000035 Se reforma el Acuerdo Ministerial No. 0000070 de 28 de junio de 2024 16

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL:

CNII-CNII-2026-0011-R Se designa a la Lic. María Esperanza de la Cruz Borbor como Secretaria Técnica 27

Págs.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN:**

DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0001-R Se autoriza el viaje al exterior y se concede la comisión de servicios al exterior con remuneración, a la Abg. María José Rentería Landívar, Coordinadora General de Asesoría Jurídica 29

DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0002-R Se autoriza el viaje al exterior y se concede la comisión de servicios al exterior con remuneración, a la Mgs. María Fernanda Guerrero Ruiz, Coordinadora Zonal 1 39

**FUNCIÓN JUDICIAL Y
JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

081-2026 Se reforma la disposición transitoria primera de la Resolución No. 056-2026 de 16 de abril de 2026 50

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR
Y SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0057 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Alimentación Hacienda El Carmen ASOSAHEC 55

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0049-A

**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, en el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad"*;

Que, en el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"(...) Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)"*;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, en el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que*

deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4”;

Que, en el artículo 17 del ERJAFE, establece: “(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: “*Transfíerese la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: “*(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*” .Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025, la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, dispuso lo siguiente: “*(...) Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, con comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-5858-E, de fecha 18 de agosto de 2025, el señor Teófilo Fernando Vallejo Remache, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **IGLESIA EVANGÉLICA BÍBLICA DE CRISTO JUAN 3:16** (Expediente XB-25-203), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, con Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0072-M, de fecha 29 de enero de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **IGLESIA EVANGÉLICA BÍBLICA DE CRISTO JUAN 3:16**, con domicilio, en la calle 6 y Av. 6A, Barrio lindo,

parroquia Camilo Ponce Enríquez, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA, CONCIENCIA Y
PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0070-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido"*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *"El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial"*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Cultos Religiosos dispone que, en el caso de reforma del Estatuto de una entidad religiosa, se aplicarán en lo pertinente, los artículos anteriores;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: "**Artículo 5.- DELEGAR a/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: a) Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado (...)**";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Cartera de Estado, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-6289-E, de fecha 04 de septiembre de 2025, la señora María Teresa Chimbolema Lliguilema, en calidad de Representante Legal de la organización denominada **IGLESIA EVANGÉLICA "RÍOS DE AGUA VIDA"**. (Expediente XA-1980), solicitó la aprobación de la primera reforma y codificación al estatuto, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, a través de Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0131-M, de fecha 27 de febrero de 2026, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación de la primera Reforma, Codificación al Estatuto de la referida organización religiosa, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno en el artículo

5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007 de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la primera Reforma y Codificación al Estatuto de la organización religiosa **IGLESIA EVANGÉLICA “RÍOS DE AGUA VIDA”**, su domicilio en la Comunidad Atapo Santa Cruz, parroquia Palmira, cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer la primera Reforma y Codificación al Estatuto se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción de la tercera Reforma en el Registro de la Propiedad del cantón Guamote, provincia de Chimborazo.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, se incorpore al respectivo expediente, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 6.- Notificar al Representante Legal de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial de la primera reforma y codificación al Estatuto, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO

ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0072-A

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: *"La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4";*

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: *"(...); Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...);*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: *"Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: *"(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)" .- Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...);*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: **"Artículo 5.- DELEGAR al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: 1**Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario;

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-3997-E, de fecha 12 de junio de 2025, el señor Aquiles Vicente Suárez Carranza, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MISIÓN PENTECOSTAL Y PROFÉTICA "REDIMIDOS POR EL GRAN YO SOY"**, (Expediente XB-25-133), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, a través de Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0178-M, de fecha 21 de marzo de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los

requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN PENTECOSTAL Y PROFÉTICA “REDIMIDOS POR EL GRAN YO SOY”**. Con domicilio principal en la cooperativa Flor de Bastión, bloque 6, manzana 0886, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO



ACUERDO Nro. MDG-SMS-2026-0073-A**SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia*";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "*Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad*";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "(...) *Se reconoce y garantizará a las personas; (...) 8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (...)*";

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: "(...) *I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*";

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: "*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya*

administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial";

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece: "*La entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4*";

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece: "(...); *Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en su artículo dos dispone: "*Transfiérase la competencia, de Movimientos, Organizaciones, Cultos, Libertad de religión, Creencia y Conciencia, de la Secretaria de derechos humanos, al Ministerio de Gobierno*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República en el numeral cuatro del artículo tres dispone: "(...) *De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Gobierno en materia de movimientos, organizaciones, actores Sociales, Cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, ejercerá las siguientes atribuciones (...)*" .- *Registrar organizaciones en el ámbito de las competencias establecidas en el artículo uno del presente decreto; y en general, en la normativa legal vigente; (...)*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 007, de 16 de septiembre de 2025, suscrito por la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, en su artículo establece lo siguiente: "**Artículo 5.- DELEGAR** al/la Subsecretario/a de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, o quien haga sus veces para que a nombre y representación del/la Ministro/a de Gobierno y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos para aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las organizaciones sociales cuya competencia corresponda a esta Cartera de Estado.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de noviembre de 2025, emitido el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el que designa a la magister Lourdes Nataly Morillo Solórzano, como Ministra de Gobierno;

Que, con acción de personal Nro. 1332 de 01 de diciembre de 2025, fui designado, como Subsecretario de Organizaciones Sociales, Cultos, Creencia, Conciencia y Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2025-3994-E, de fecha 12 de junio de 2025, el señor Jimmy Fernando Olivera Molina, en calidad de presidente Provisional de la organización religiosa en formación denominada, **MISIÓN EVANGÉLICA Y PROFÉTICA "AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES PORQUE TU TIEMPO HA LLEGADO"**, (Expediente XB-25-130), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MDG-SMS-DRMS-2026-0179-M, de fecha 21 de marzo de 2026, la analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la

personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en **la Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por la máxima autoridad del Ministro de Gobierno en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 007, de 16 de septiembre de 2025.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización religiosa, **MISIÓN EVANGÉLICA Y PROFÉTICA “AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES PORQUE TU TIEMPO HA LLEGADO”**. Con domicilio principal en la Pre - cooperativa Santiaguito 1, manzana 1219 solar 6, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su estatuto, para la elección de la directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente Acuerdo Ministerial y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. LUIS EDUARDO BONIFAZ NIETO
SUBSECRETARIO DE ORGANIZACIONES SOCIALES, CULTOS, CREENCIA,
CONCIENCIA Y PROTECCIÓN A PUEBLOS INDIGENAS EN AISLAMIENTO
VOLUNTARIO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO
BONIFAZ NIETO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000035**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador precisa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que artículo 261 de la Norma Suprema, dispone que el Estado Central tendrá las competencias exclusivas sobre: *3. El registro de personas, nacionalización de extranjeros y control migratorio;*

Que el artículo 314 de la Ley Fundamental establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos con los órganos competentes nacionales en distintos niveles de Gobierno, organismos de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: que ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;

Que conforme el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;

Que el artículo 30 de la Ley *ibidem* dispone que la Dirección de Ceremonial y Protocolo tiene la función de concesión de inmunidades, prerrogativas, privilegios y cortesías diplomáticas establecidos por la ley, los tratados y el derecho internacional;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana define como categoría migratoria a los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente, que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país; y, establece que la visa es la autorización que otorga el Estado ecuatoriano a las personas extranjeras, para que puedan permanecer en el país por un período temporal o permanente;

Que el artículo 44 de la Ley *ibidem* reconoce el derecho a solicitar una condición migratoria de conformidad a lo establecido en esta Ley y su Reglamento; y, una vez concedida la condición migratoria de residente se otorgará cédula de identidad;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que a la persona solicitante de protección internacional se le concederá una visa humanitaria hasta que cuente con una resolución en firme de su pretensión de reconocimiento de estatus de protección internacional;

Que el artículo 60 de la referida Ley establece que la residencia temporal es la condición migratoria que autoriza la estadía de hasta dos años en el territorio ecuatoriano, renovable por múltiples ocasiones, a las que acceden las personas extranjeras que ingresan al país;

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana puntualiza que la residencia permanente es la condición migratoria que autoriza la estadía en el territorio nacional de manera indefinida;

Que el numeral 4 del artículo 66 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana define a la visa diplomática como: *"permiso dado por el Estado ecuatoriano en favor de funcionarios de embajadas, consulados y organismos internacionales y de asistencia técnica, que están debidamente acreditados en el Ecuador, para que puedan residir temporalmente en el país hasta el término de su misión."*;

Que el artículo 67 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: *"El Estado ecuatoriano a través de la autoridad de movilidad humana tiene la potestad para conceder o negar una visa a una persona extranjera. El Estado ecuatoriano tiene la potestad de cancelar o revocar la visa de forma motivada."*;

Que el artículo 90 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que la protección internacional es un mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no pueda otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o supervivencia puedan ser amenazada, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador; por lo que, la Autoridad de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el Ecuador emitirá un documento de identidad a la persona que ostente el estatus de protección internacional;

Que el numeral 5 del artículo 163 de la norma arriba referida establece como competencia de la autoridad de Movilidad Humana ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos en dicho cuerpo normativo;

Que los artículos 2 y 44 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, determinan que los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos y que cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rijan, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley;

Que el inciso 1 del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que con Decreto Ejecutivo 149, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146, de 18 de diciembre de 2013, se implementó el Gobierno Electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que la rectoría de la movilidad humana le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien ejecutará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y, ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el Reglamento y demás normativa vigente;

Que el artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana prevé que las personas extranjeras podrán solicitar uno de los siguientes tipos de visas: 1. Visa de residente temporal; 2. Visa de residente temporal de excepción; 3. Visa de residente permanente; 4. Visa diplomática; 5. Visa humanitaria; 6. Visa de turista; 7. Visa por convenio; y, 8. Visa de actos de comercio y otras actividades.;

Que el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: *“Para solicitar una visa con una condición y categoría migratoria contemplada en la Ley Orgánica de Movilidad Humana y este Reglamento, la persona extranjera deberá solicitarla ante el órgano administrativo competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo señalado en este Reglamento y la normativa secundaria emitida por la autoridad de movilidad humana. La visa podrá ser emitida de forma física o electrónica.”*;

Que el artículo 52 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que la competencia para la tramitación de la solicitud de la categoría migratoria corresponde al órgano administrativo competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que acepte a trámite la solicitud, para la obtención de una categoría migratoria, tiene la obligación de tramitarla hasta su finalización. El término previsto para la resolución de concesión o negativa de una categoría migratoria es de sesenta (60) días. El término se interrumpe en los casos en que la persona extranjera solicite el cambio de órgano administrativo y se reanuda cuando éste avoque conocimiento;

Que el artículo 59 del referido Reglamento establece que en el mismo acto de emisión de la visa se entregará la correspondiente orden de cedulación al solicitante, misma que podrá ser emitida física o electrónicamente, y deberá ser presentada por su titular ante la autoridad de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que ésta emita la cédula de identidad para extranjeros por primera

vez. Para los casos de renovación de la cédula de identidad, se emitirá la orden de cedulación, previa la presentación de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone: *“Las entidades y organismos de la Administración Pública que brindan servicios a la ciudadanía por trámites administrativos, contarán en su portal web con un mecanismo de pago directo, susceptible de ser activado y responder a requerimientos de liquidación, pago y comprobación automatizada por sistemas informáticos, cumpliendo la normativa de recaudación de los fondos públicos.”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que con Decreto Ejecutivo No. 6, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República, designó a la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero como Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien fue ratificada en funciones mediante Decreto Ejecutivo No. 11, de 27 de mayo de 2025;

Que el artículo 4 del Acuerdo No. 0204, expedido por el Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 548, de 21 de julio de 2015, dispone que las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado podrán cobrar valores por la venta de bienes y servicios, únicamente a través de facturas electrónicas, transacciones que se registrarán en el Sistema de Gestión Financiera y se reflejará en los respectivos estados financieros y cédulas presupuestarias. Para el efecto, los sistemas de facturación electrónica institucionales deberán asociar los códigos de los bienes y servicios comercializados con los respectivos ítems presupuestarios de ingresos, según su origen. Los recursos generados ingresarán obligatoriamente a la Cuenta Única del Tesoro Nacional CUTN a través de los mecanismos establecidos para el efecto. El Ministerio de Finanzas asignará los recursos necesarios para el funcionamiento de las instituciones a través de sus presupuestos. Las instituciones que entregan documentos legalizados por la venta de bienes y prestación de servicios, los emitirán simultáneamente con la factura electrónica;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000124, de 14 de octubre de 2016, se expidió el Reglamento para el Registro, Control, Elaboración y Análisis de los Informes de actuaciones en las Unidades de Recaudación en el Exterior y en el Ecuador, en el cual se regula el control a las actuaciones y recaudaciones consulares otorgadas en las diferentes Unidades de Recaudación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000026, de 28 de marzo de 2023, se expidió el Arancel Consular y Diplomático vigente que regula las tasas a cobrar por actos inherentes a los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a través de las Unidades de Recaudación en el Ecuador y en el Exterior;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000070, de 28 de junio de 2024, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana emitió la *“Normativa para la Implementación del Modelo de Gestión de Servicios Digitales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”*;

Que el numeral 1.1.1.1., literal g), del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000034, de 21 de abril de 2026, contempla, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”*;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000034 de 21 de abril de 2026, se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el cual en su disposición general tercera señala: *“TERCERA. – Mientras se encuentre vigente el Acuerdo Ministerial Nro. 0000070, de 28 de junio de 2024, la Dirección Zonal con sede en la ciudad de Quito continuará siendo el único órgano responsable de la gestión del Centro de Servicios Digitales – CESDI. Las Direcciones de Protección Internacional y de Ceremonial y Protocolo mantendrán la gestión de los servicios digitales que el referido Acuerdo Ministerial les asigna. En tal virtud las áreas administrativas del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana garantizarán que la Dirección Zonal 9 cuente con el personal necesario para la oportuna gestión del CESDI, debiendo para el efecto, disponer los movimientos de personal y de ser el caso las contrataciones que se consideren pertinentes”*;

Que mediante Informe de Justificación de la Reforma al Acuerdo Ministerial No. 0000070, de 21 de abril de 2026, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares-Dirección Zonal 9-Dirección de Visados y Naturalizaciones, recomendó: *“la suscripción de la reforma al Acuerdo Ministerial No. 0000070 en materia de visas ordinarias, por constituir un instrumento necesario para consolidar un modelo de gestión eficiente, eficaz, controlado y jurídicamente sólido, en el marco de las competencias de la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, la Dirección de Visados y Naturalizaciones y la Dirección Zonal 9”*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGAJ-2026-003-I, de 21 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica, emitió criterio jurídico favorable, en el que concluyó lo siguiente: *“En mérito de lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera jurídicamente viable la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 0000070, de 28 de junio de 2024, debido a que fortalece los mecanismos de gestión de servicios digitales, particularmente en lo relativo al proceso de emisión de visas, sin contravenir el ordenamiento jurídico vigente”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el numeral 1.1.1.1., literal g), del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 0000034,

ACUERDA:

REFORMAR AL ACUERDO MINISTERIAL No. 0000070 DE 28 DE JUNIO DE 2024 QUE EXPIDIÓ LA “NORMATIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA”

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente:

Art. 1.- Objeto. - El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto:

- a) Normar el nuevo modelo de gestión de servicios digitales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- b) Crear el Centro de Servicios Digitales (CESDI), dependiente de la Dirección Zonal 9, como único órgano responsable de la gestión de los servicios digitales.
- c) Establecer el sistema de visados electrónicos ecuatoriano eVISAS, como herramienta informática para la gestión de visas en general y sus trámites relacionados; y,
- d) Normar los procedimientos para la gestión de visas y sus trámites relacionados, utilizando el Sistema de Visados Electrónicos Ecuatoriano eVISAS.

Artículo 2. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que intervengan en la gestión y prestación de los servicios digitales que se brindan a través del Centro de Servicios Digitales (CESDI) y del Sistema de Visados Electrónicos Ecuatoriano, eVISAS.

Las unidades administrativas de apoyo a nivel central y desconcentrado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana brindarán el soporte técnico, administrativo, de personal y financiero para la adecuada aplicación del presente instrumento.

Artículo 3. Sustitúyase el art. 5 por el siguiente:

Art. 5.- Funcionamiento del Centro de Servicios Digitales, CESDI.- El Centro de Servicios Digitales, CESDI, funcionará bajo la dependencia exclusiva de la Dirección Zonal 9 y será el único responsable del procesamiento de los servicios digitales que brinda.

Artículo 4. Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

Art. 6.- Entregables relacionados al CESDI.- El CESDI tendrá como sus productos entregables los servicios digitales que brinda y los que se implementen.

Artículo 5. Sustitúyase el apartado 7.2 del artículo 7 por el siguiente:

7.2. Para efectos del funcionamiento interno, el CESDI estará organizado por los siguientes niveles que actuarán bajo responsabilidad del Director(a) Zonal 9 y que operarán desde las instalaciones del CESDI en planta central (Quito):

- a) Nivel de Liderazgo
- b) Nivel de Supervisión
- c) Nivel Operativo

Artículo 6. Sustitúyase el apartado 7.2.2 por el siguiente:

7.2.2. Nivel de Supervisión. - Este nivel estará conformado por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la Dirección Zonal 9.

Artículo 7. Sustitúyase el apartado 7.2.3 del artículo 7 por el siguiente:

7.2.3. Nivel Operativo.- Este nivel estará conformado por funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la Dirección Zonal 9 y podrá contar además con el apoyo de la cooperación internacional mediante la colaboración de voluntarios y/o consultores externos que conformarán este nivel operativo, quienes actuarán sin relación de dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sujetándose a la normativa aplicable y a las disposiciones de confidencialidad y protección de datos.

Artículo 8. Sustitúyase el numeral 8.1.2., del artículo 8 por el siguiente:

8.1.2. Modalidades de pago. –

a) Recaudación mediante Pagos en efectivo:

La modalidad de recaudación (Pagos en efectivo) se activará cuando el solicitante seleccione esta modalidad de pago a través de las instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Para efecto del pago, el sistema remitirá los comprobantes de recaudación al correo electrónico designado por el solicitante del servicio.

b) Pagos electrónicos mediante tarjetas de crédito o débito:

La modalidad de medios electrónicos se activará cuando el solicitante seleccione esta modalidad de pago mediante tarjeta de crédito/débito a través de la pasarela de pagos autorizadas por el MREMH. No se aceptarán pagos incompletos, pagos realizados por otros medios que no sean los autorizados por el MREMH, ni pagos fuera de los plazos y términos previstos en la norma correspondiente.

Artículo 9. Sustitúyase el numeral 8.1.3., del artículo 8 por el siguiente:

8.1.3. Exoneraciones. – Se aplicarán las exoneraciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

El sistema controlará la fecha de nacimiento para verificar si la persona pertenece al grupo de la tercera edad para la aplicación de las exoneraciones correspondientes

En todos los casos, los solicitantes deberán acreditar su condición para aplicar a la exoneración conforme lo prevé la ley.

Artículo 10 Sustitúyase el numeral 8.2. del artículo 8, por el siguiente:

La Dirección de Administración del Talento Humano, en el ámbito de sus competencias, efectuará los procedimientos administrativos, contrataciones y/o movimientos de personales correspondientes, con la finalidad de dotar de personal necesario para el adecuado funcionamiento de el CESDI.

Artículo 11. Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Art. 10.- Del responsable de la gestión de visas. - El Director/a Zonal 9, además de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico institucional como responsable del Centro de Servicios Digitales (CESDI), cumplirá las siguientes funciones:

- a. Gestión de visas ordinarias a nivel nacional y en el exterior;
- b. Gestión de visas humanitarias solicitadas por la autoridad competente conforme a la normativa secundaria correspondiente;
- c. Coordinar y emitir directrices de cumplimiento obligatorio a los servidores del CESDI, que ejecutan actividades en el proceso de prestación de servicios digitales;
- d. Verificar que las actuaciones y recaudaciones consulares registradas en el Sistema de Visados Electrónicos Ecuatoriano - eVISAS, se encuentren acreditadas en los bancos autorizados para tal efecto conforme los valores establecidos en el Arancel Consular y Diplomático vigente;
- e. Prestar los servicios digitales para la gestión de visas y/o trámites que en los posterior se implemente; y,
- f. Las demás que disponga la autoridad competente.

Artículo 12. Sustitúyase el numeral 11. 2 del artículo 11 por el siguiente:

11.2. Nivel de Supervisión. –

Las responsabilidades de los supervisores son las siguientes:

- a) Analizar los trámites relativos a visas previamente revisados por los servidores operativos.
- b) Aprobar, negar, cancelar, revocar y activar los trámites relativos a visas conforme el procedimiento establecido en la norma legal vigente y demás normativa secundaria.
- c) Aprobar, negar y emitir los trámites correspondientes a protección internacional.
- d) Revisar y aprobar el informe de gestión elaborado por el servidor operativo.
- e) Supervisar la gestión del nivel operativo asignado.
- f) Las demás que le asignen el Director Zonal 9 o el líder.

En los trámites concernientes a visas ordinarias los supervisores permanecerán de manera física en las oficinas del CESDI.

Artículo 13. Sustitúyase el numeral 11.3 del artículo 11 por el siguiente:

11.3. Nivel Operativo. -

Las responsabilidades de los servidores operativos son las siguientes:

- a) Revisar y analizar los trámites relativos a visas conforme el procedimiento establecido en la norma legal vigente y demás normativa secundaria.
- b) Realizar la pre-validación positiva o negativa de los trámites correspondientes a visas.
- c) Elaborar el informe de gestión de los trámites analizados.

- d) Cargar en el sistema los documentos de gestión recabados durante el análisis de los trámites a su cargo.
- e) Gestionar, las solicitudes de visas ordinarias y trámites relacionados, así como las solicitudes de los trámites inherentes a protección internacional.
- f) Requerir al solicitante, en caso de ser necesario, una entrevista a través de medios telemáticos, a fin de realizar la verificación de la información proporcionada en su solicitud.
- g) Las demás que le asignen el Director/a Zonal 9.

En virtud de las actividades especiales que realizarán los servidores operativos tanto en visas ordinarias como en visas de protección internacional, estos cumplirán con las siguientes responsabilidades específicas:

i) Responsabilidad de los servidores operativos en materia de visas ordinarias. –

Realizar entrevistas priorizando el uso medios telemáticos para la verificación de la documentación y/o la información presentada por los usuarios y en los casos que correspondan conforme a la norma legal vigente.

ii) Responsabilidades de los servidores operativos en materia de protección internacional. –

- a) Revisar y analizar las solicitudes de trámites de protección internacional.
- b) Realizar entrevistas priorizando el uso de medios telemáticos para determinar la condición de refugio y/o apatridia en el Ecuador.
- c) Realizar el ingreso en el sistema de solicitudes presentadas en aeropuertos y/o puntos de control fronterizo.
- d) Realizar el ingreso en el sistema de solicitudes presentadas por niños, niñas y adolescentes (NNA) solos, no acompañados o separados.
- e) Realizar los informes de gestión correspondientes a las visas humanitarias de protección internacional y las visas de residencia temporal de protección internacional (refugio y/o apatridia).

El nuevo modelo de gestión de visados electrónicos del Ecuador contempla la distribución operativa y de competencias del CESDI en los distintos niveles de servicio articulados a través de la gestión centralizada del sistema eVISAS.

Artículo 14. Sustitúyase el numeral 1 del artículo 12 por el siguiente:

1. Registro en el Sistema eVISAS. -

A fin de acceder a todos los servicios de visas en el sistema, el solicitante deberá registrarse cumpliendo con todos los requerimientos exigidos para tal efecto.

El solicitante deberá aceptar el instrumento correspondiente al uso de información y condiciones del servicio, mediante el cual declarará la veracidad de la información proporcionada, así como autorizará

al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el tratamiento de la información de datos personales.

En virtud del inciso precedente, al ser responsabilidad del usuario/ciudadano el ingreso de los datos personales, estos datos deberán llenarse de manera correcta, cualquier tipo de error en los datos ingresados una vez enviada o finalizada la solicitud en la plataforma, no podrán ser modificados, a excepción de que el trámite se encuentre en estado “borrador” o “subsanción”

Artículo 15. Sustitúyase el numeral 2 del artículo 12 por el siguiente:

2. Ingreso de la solicitud. -

El solicitante ingresará la solicitud de visa conjuntamente con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, su Reglamento, la normativa secundaria y el presente instrumento, a través del sistema informático del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana destinado para el efecto.

Para que la solicitud de visa se considere legalmente presentada, el solicitante deberá realizar el pago correspondiente al valor de esta, con lo cual se iniciará el trámite respectivo, dicho valor no será reembolsable.

El pago de la solicitud podrá realizarse mediante las siguientes opciones:

- a) Tarjeta de crédito / débito
- b) Pago en ventanilla bancaria

El solicitante deberá realizar el pago el mismo día en que ha generado la solicitud en el sistema (hasta las 23H59 horas de acuerdo con la zona horaria del Ecuador continental), en caso de no efectuar el pago, el sistema considerará dicha solicitud como no formalizada y será eliminada automáticamente en el sistema eVISAS.

Artículo 16. Sustitúyase la Disposición General Segunda por la siguiente:

Segunda. - La Dirección Zonal 9, con el acompañamiento y apoyo de las demás unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán los instructivos, guías y manuales necesarios para el funcionamiento y, la gestión de los servicios digitales; así como, efectuar las capacitaciones técnicas, a los servidores sobre los mismos. Lo anterior sin que constituya un limitante para la prestación de los servicios digitales que se brindan.

En todos los casos, el Viceministerio de Movilidad Humana será el responsable de una adecuada prestación de los servicios digitales.

Artículo 17. Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

Tercera. – La coordinación de la gestión operativa funcional de las visas ordinarias, estará a cargo de la Dirección Zonal 9. La Dirección de Visados y Naturalizaciones, como autoridad en materia de visas, en

el ámbito de sus competencias, dirigirá, coordinará y supervisará las gestiones ejecutadas y emitirá las directrices necesarias.

El control de la gestión operativa funcional de las visas de protección internacional estará a cargo de la Dirección de Protección Internacional, como autoridad nacional en el ámbito de sus competencias, realizará la supervisión de las gestiones ejecutadas y emitirá las directrices necesarias.

El control de la gestión operativa funcional de las visas diplomáticas y/o de cortesía, estará a cargo de la Dirección de Ceremonial y Protocolo, en el ámbito de sus competencias, realizará la supervisión de las gestiones ejecutadas y emitirá las directrices necesarias.

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Protección Internacional y Atención a Inmigrantes, Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Protección Internacional, Dirección de Ceremonial y Protocolo, Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección Zonal 9, en el ámbito de sus competencias..

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el **21 ABR 2026**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -


María Gabriela Sommerfeld Rosero
**MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**




Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO GUBBERTO
VITERI JACOME**

Resolución Nro. CNII-CNII-2026-0011-R**Quito, D.M., 21 de mayo de 2026****CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL**

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado

PRESIDENTA DEL PLENO**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, determina: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, prescribe: *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente”*.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, indica: *“La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica”*;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece: *“Designación de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos de los Consejos Nacionales para la Igualdad serán designados por el Presidente del Consejo respectivo, de fuera de su seno, serán de libre nombramiento y remoción, deberán poseer tercer nivel de educación superior. Las o los Secretarios Técnicos ejercerán la*

representación legal, judicial y extrajudicial de los Consejos Nacionales para la Igualdad”;

Que, el numeral 5 del artículo 12 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la igualdad, prescribe: “*Atribuciones y Funciones de las o los Secretarios Técnicos. Las o los Secretarios Técnicos tendrán entre otras atribuciones y funciones las siguientes: (...) 5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 319 de 20 de febrero de 2018, el Presidente Constitucional de la República, a la fecha decretó encargar la representación de la Función Ejecutiva a la Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 96 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso la modificación de la denominación del Ministerio de Inclusión Económica y Social a “*Ministerio de Desarrollo Humano*”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Desarrollo Humano;

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Lic. María Esperanza de la Cruz Borbor como Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, cargo que desempeñará a partir del 21 de mayo de 2026.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, a través de la Gestión Interna del Manejo Técnico de Recursos Humanos emita la correspondiente acción de personal.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica proceda con la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado

PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL

mm



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ZAIDA ELIZABETH
ROVIRA JURADO**

Resolución Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0001-R**Quito, D.M., 20 de mayo de 2026****DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(…) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, indica: Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán*

servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “*Art. 49.- Comisión de servicios en el exterior.- (Sustituido por el num. 1 del Art. 1 del Dec. 1197, R.O. 874, 1-XI-2016).- Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General. La Secretaría Nacional de la Administración Pública reglamentará los parámetros para dicha autorización en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”;*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley (...)*”;

Que, mediante el Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior y en el exterior y en el exterior; uso de medios de transporte aéreo a cargo de las fuerzas armadas o policía nacional; uso de medios de transporte aéreo a cargo de la casa militar presidencial; asignación y uso de celulares; uso de espacios privados dentro y fuera del país; adquisición de pasajes premier; adquisición de vehículos; y, uso de pasajes aéreos de gratuidad, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019, última reforma Suplemento del Registro Oficial Nro. 169 de 14 de octubre de 2022, se establece, las directrices y el procedimiento de las distintas solicitudes de autorización requeridas a la Secretaría General de la Presidencia por parte de las instituciones;

Que, el artículo 3 del referido Reglamento, señala: “*Se considera como viaje al exterior, aquel realizado por las y los servidores públicos que tienen como fin diferentes destinos internacionales, partiendo desde el Ecuador”;*

Que, el artículo 5 del referido Reglamento, prescribe: “*Las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior presentadas, así como la motivación de la autorización de las mismas se sustentará y fundamentará en los siguientes principios:*

Optimización de recursos: Los servidores públicos administrarán adecuada y responsablemente los recursos financieros, por consiguiente, los gastos que se generen por motivo de viajes al exterior y en el exterior deberán ajustarse a lo estrictamente necesario, considerando que dichos viajes deben representar un interés y beneficio para

el Estado y/o para la institución respectiva (...).

(...) Para todos los demás servidores públicos incluidos los del nivel jerárquico superior no señalados en el inciso precedente, que por motivos institucionales deban viajar al exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica.// En cualquiera de los dos casos se priorizará la adquisición de pasajes en la tarifa más económica que se encuentre disponible.// Racionalidad: Los servidores públicos adoptaran medidas orientadas a un correcto uso de los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Estado y de la entidad al menor costo posible.// Transparencia: Todos los viajes que realicen los servidores públicos, sin excepción alguna, deberán ser ingresados al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. // Responsabilidad: Todos los servidores públicos que formen parte del proceso de autorización serán directa y solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título.”;

Que, el artículo 6 del referido Reglamento, señala: “*Artículo 6.- Responsables de la autorización de viajes al exterior y en el exterior.- La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibidem determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que, el artículo 8 del prescrito reglamento, señala: “*(...) El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros: 1. Destinos: (...) 2. Motivo del viaje y resultados esperados: la motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias, de la institución y con las funciones del servidor público solicitante. El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados. (...) 3. Número de servidores públicos: (...)*

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso

contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)

4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales, para lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización. Para efectos de la comisión de servicios al exterior y en el exterior se contarán como días laborables todos los días que comprendan el viaje, incluyendo fines de semana y feriados, con excepción de lo establecido en el artículo 12 del presente Título. (...) 5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos, en estos Casos la institución a la que pertenezca el servidor público no deberá emitir certificación presupuestaria alguna debido a que no se erogarán fondos institucionales por gastos de dichos viajes.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento Ibidem, dispone: “Art. 9.- Tipos tic viaje.- Se han establecido catorce (14) tipologías para la definición y características de los viajes de servidores y autoridades de las instituciones comprendidas en el ámbito de aplicación de este Título. “(...)2. Reunión oficial.- Organización o acto formal que se lleva a cabo con el fin de discutir uno o varios temas específicos. (...)”;

Que, el artículo 14 del Reglamento Ibidem, dispone: Para la realización de viajes al exterior y en el exterior, se cumplirá el siguiente procedimiento: “1. El servidor público ingresará al Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior adjuntando todos los documentos descritos en el artículo 7 del presente Título. Estos documentos serán remitidos mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior al inmediato superior;

2. La Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciere sus veces, procederá a revisar los documentos habilitantes ingresados en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 del presente Título.

Para eventos relacionados a capacitación que no excedan los treinta (30) días de

ausencia, la Unidad Administrativa de Talento Humano de cada institución enviará adicionalmente mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe favorable de los servidores públicos que asistirán, como documento habilitante, de acuerdo lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación. Es responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano dar trámite oportuno a las solicitudes de viaje ingresadas y verificar la veracidad de su contenido;

3. El responsable de la autorización del viaje, de acuerdo al artículo 6 del presente Título, aprobará la solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. Las solicitudes podrán ser autorizadas hasta el día del inicio de la comisión de servicios.

Se procesarán únicamente las solicitudes cuando éstas sean ingresadas con tres (3) días laborables antes del inicio de la comisión de servicios al exterior. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores públicos de la Presidencia de la República;

4. La autorización se notificará al servidor público para la preparación de su viaje;

5. El servidor público a su retorno deberá emitir a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado y los valores de pasajes y viáticos utilizados, en caso de ser financiado con recursos del Estado, de acuerdo al Anexo 3 que se encuentra adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;

Adicionalmente se deberá incluir la liquidación presupuestaria bajo la normativa que exista para el efecto, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente.

El inmediato superior deberá verificar el cumplimiento de los objetivos del viaje estipulados en el informe de justificación; y con esta aprobación, finalizará el proceso dentro del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al retorno del servidor. En caso de que faltare la validación del informe de justificación o el informe de resultados del viaje o el mismo denotare incumplimientos al objetivo de la comisión, el inmediato superior deberá informara la Unidad Administrativa de Talento Humano, a fin de que se inicien las acciones de régimen disciplinario correspondientes;

6. Una vez realizada la liquidación de viáticos, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces procederá a realizar una base de datos la cual contendrá la siguiente información: Registro de los viajes aprobados, motivación de los viajes, valor de la liquidación de los gastos realizados, nombre y número de

servidores públicos, destino, número de días de los viajes. Las Unidades Administrativas de Talento Humano serán responsables de velar por el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa conexas”;

Que, en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

Que, en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) d. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)”;*

Que, en el numeral 1.3.4.2 la Gestión de Patrocinio y Normativa, de las atribuciones y responsabilidades, señala: *“i) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que benefician a la institución y a las y los usuarios”;*

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2026-0639-OF de 29 de marzo de 2026,

suscrito por la Sra. María Gabriela Sommerfeld Rosero, Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana solicito la *“Designación de delegados de Alto nivel para la defensa del cuarto informe periódico de cumplimiento de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios”*, al señor Magister Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0239-O de 18 de mayo de 2026, el Magister Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone: *“En atención al Oficio Nro. MREMH-MREMH-2026-0639-OF, de 29 de marzo de 2026, me permito informar que por necesidad institucional debo remitir en alcance al Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0156-O, de fecha 6 de abril de 2026, la actualización de la delegación institucional correspondiente. En tal virtud, se designa como delegada a Ginebra:*

Nombre completo: María José Rentería Landívar

Cargo: Coordinadora General de Asesoría Jurídica (...)

Se deja sin efecto la delegación anteriormente señalada en el referido oficio, manteniéndose la validez del resto del contenido del documento (...)”.

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2026-0223-M de fecha 19 de mayo de 2026, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicita: *“En atención a la disposición emitida mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0239-O, de fecha 18 de mayo de 2026, suscrito por el Mgs. Otton José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante el cual se designa a la Abg. María José Rentería Landívar, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, como delegada institucional para participar en la "Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores Migratorios", a desarrollarse en la ciudad de Ginebra, Suiza, desde el 30 de mayo al 03 de junio de 2026.*

Al respecto, y de acuerdo con el procedimiento establecido para la gestión de movilización y viáticos al exterior, solicito la emisión de la certificación presupuestaria”;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAF.DF-2026-0750-M de 19 de mayo de 2026, la Directora Financiera, señala: *“En virtud de lo expuesto, debo indicar que existe la disponibilidad presupuestaria por el valor de USD 1.981,35 (Mil novecientos ochenta y uno dólares de los Estados Unidos de América con 35/100) (...) El monto certificado financia el pago por comisión de servicios al exterior a la Abg. María José Rentería Landívar, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, como delegada institucional para participar en la "Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos*

los trabajadores Migratorios", a desarrollarse en la ciudad de Ginebra-Suiza, desde el 30 de mayo al 03 de junio de 2026.”;

Que, mediante informe técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2026-0264-I, de 20 de mayo de 2026, suscrito por el Director de Administración de Talento Humano, en el cual concluye: *“La Dirección de Administración de Talento Humano, una vez que ha validado la documentación cargada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y en el Exterior, emite INFORME FAVORABLE DE VALIDACION DE DOCUMENTACION sobre la comisión de servicios al exterior, por lo que se recomienda autorizar la COMISION DE SERVICIOS CON REMUNERACION, a favor de la servidora María José Rentería Landívar, Coordinadora General de Asesoría Jurídica quien acudirá como delegada de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para que forme parte de la delegación nacional que participará en la defensa del Cuarto Informe Periódico de Cumplimiento de la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", en Ginebra – Suiza el 01 y 02 de junio 2026, tomando en cuenta los días de viaje iniciándolo el 30 de mayo 2026 y regresando el 03 de junio 2026.”;*

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CGAJ-2026-0225-M, de 20 de mayo de 2026, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicita: *“En virtud de los antecedentes expuestos, y una vez que se ha dado cumplimiento a los previsto en el Reglamento de Viajes al Exterior y al Manual de Procesos Gestión de Movilización y Viáticos al Exterior PR.H.2.2, agradezco a usted se sirva aprobar la solicitud en el sistema SVEE y, una vez aprobada, se disponga a esta Coordinación General la elaboración de la Resolución con la cual se legalizará la autorización para el cumplimiento de la comisión al exterior.”;*

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0155-M, de 20 de mayo de 2026, el Mgs. Otton José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dispone a la Abg. María José Rentería Landívar, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(…) se ha procedido con la respectiva aprobación y autorización de la referida Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior Nro. 86057 dentro del sistema SVEE.*

Por lo expuesto, dispongo a usted proceder con la preparación del instrumento jurídico correspondiente, esto es, la elaboración del proyecto de Resolución institucional con el cual se formalizará y legalizará la autorización para el cumplimiento de la citada comisión de servicios al exterior, a fin de ser remitido para la firma del suscrito.”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

PRIMERA.- Autorizar el viaje al exterior y conceder la comisión de servicios al exterior con remuneración, a la servidora Abg. María José Rentería Landívar, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para la participación en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores Migratorios y de sus Familiares, actividad que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 30 de mayo al 03 junio de 2026.

SEGUNDA.- Disponer a la servidora Abg. María José Rentería Landívar, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, presente a su retorno un informe de resultados de las actividades desarrolladas durante la comisión de servicios, dirigido al Despacho de la Dirección General con copia a la Coordinación General Administrativa Financiera. El informe contendrá al menos el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado, los valores de pasajes y viáticos utilizados y la liquidación presupuestaria, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente, información que deberá ser cargada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior de acuerdo con el Anexo 3 del Sistema.

TERCERA.- Los gastos derivados del cumplimiento de la comisión de servicios al exterior de la Abg. María José Rentería Landívar, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, correspondientes a pasajes aéreos, alojamiento, alimentación y demás erogaciones institucionales necesarias para el desarrollo de la comisión, serán financiados con cargo al presupuesto de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

CUARTA.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, Dirección de Talento Humano realizar las acciones necesarias para viabilizar las gestiones correspondientes para el viaje de la servidora Abg. María José Rentería Landívar, Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

QUINTA.- De la ejecución de esta Resolución, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, Coordinación General Administrativa Financiera,

Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte (20) días del mes de mayo de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ottón José Rivadeneira González

**DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN**

Anexos:

- digercic-digercic-2026-0155-m_(1).pdf

vo/mr



Resolución Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0002-R**Quito, D.M., 23 de mayo de 2026****DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, indica: Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán*

servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: “Art. 49.- *Comisión de servicios en el exterior.- (Sustituido por el num. 1 del Art. 1 del Dec. 1197, R.O. 874, 1-XI-2016).- Las comisiones de servicios con remuneración fuera del país, se autorizarán únicamente para que una o un servidor preste sus servicios en instituciones del Estado en el exterior, en los términos señalados en las normas de este Reglamento General. La Secretaría Nacional de la Administración Pública reglamentará los parámetros para dicha autorización en las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.”;*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley (...)*”;

Que, mediante el Reglamento de autorizaciones de viajes al exterior y en el exterior y en el exterior; uso de medios de transporte aéreo a cargo de las fuerzas armadas o policía nacional; uso de medios de transporte aéreo a cargo de la casa militar presidencial; asignación y uso de celulares; uso de espacios privados dentro y fuera del país; adquisición de pasajes premier; adquisición de vehículos; y, uso de pasajes aéreos de gratuidad, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019, última reforma Suplemento del Registro Oficial Nro. 169 de 14 de octubre de 2022, se establece, las directrices y el procedimiento de las distintas solicitudes de autorización requeridas a la Secretaría General de la Presidencia por parte de las instituciones;

Que, el artículo 3 del referido Reglamento, señala: “*Se considera como viaje al exterior, aquel realizado por las y los servidores públicos que tienen como fin diferentes destinos internacionales, partiendo desde el Ecuador*”;

Que, el artículo 5 del referido Reglamento, prescribe: “*Las solicitudes de viajes al exterior y en el exterior presentadas, así como la motivación de la autorización de las mismas se sustentará y fundamentará en los siguientes principios:*

Optimización de recursos: Los servidores públicos administrarán adecuada y responsablemente los recursos financieros, por consiguiente, los gastos que se generen por motivo de viajes al exterior y en el exterior deberán ajustarse a lo estrictamente necesario, considerando que dichos viajes deben representar un interés y beneficio para

el Estado y/o para la institución respectiva (...).

(...) Para todos los demás servidores públicos incluidos los del nivel jerárquico superior no señalados en el inciso precedente, que por motivos institucionales deban viajar al exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica.// En cualquiera de los dos casos se priorizará la adquisición de pasajes en la tarifa más económica que se encuentre disponible.// Racionalidad: Los servidores públicos adoptaran medidas orientadas a un correcto uso de los recursos que permitan el cumplimiento de los objetivos del Estado y de la entidad al menor costo posible.// Transparencia: Todos los viajes que realicen los servidores públicos, sin excepción alguna, deberán ser ingresados al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. // Responsabilidad: Todos los servidores públicos que formen parte del proceso de autorización serán directa y solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Título.”;

Que, el artículo 6 del referido Reglamento, señala: “*Artículo 6.- Responsables de la autorización de viajes al exterior y en el exterior.- La solicitud de viaje deberá ser comunicada previamente por el servidor público solicitante siguiendo el orden jerárquico correspondiente. La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, administrado por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibidem determina como documentos habilitantes: i) Invitación al evento y/o requerimiento de viaje, ii) Itinerario o reserva de pasajes, iii) Informe de justificación del viaje con los resultados esperados, valor proyectado de pasajes y valor proyectado viáticos en caso de ser financiado con recursos del Estado, emitido y suscrito por el servidor público que va a realizar la comisión de servicios, y su jefe inmediato, iv) Certificación presupuestaria en el caso de que el financiamiento sea con recursos del Estado, el documento que justifique que los gastos por pasajes o viáticos los va a asumir la organización anfitriona o el documento que señale que los gastos serán cubiertos con recursos del servidor público; y, v) Detalle de la agenda a cumplir con las actividades propias del funcionario y el itinerario de viaje;

Que, el artículo 8 del prescrito reglamento, señala: “*(...) El informe de justificación del viaje deberá contener los siguientes parámetros: 1. Destinos: (...) 2. Motivo del viaje y resultados esperados: la motivación del viaje deberá ser de interés para el Gobierno Nacional y su naturaleza deberá tener relación estricta y directa con las competencias, de la institución y con las funciones del servidor público solicitante. El informe deberá contener los resultados esperados específicamente detallados. (...) 3. Número de servidores públicos: (...)*

Para que proceda la comisión de servicios al exterior, el servidor público deberá tener un tiempo de permanencia en la institución de al menos noventa (90) días, caso

contrario, el informe de justificación deberá especificar el porqué de esta excepción, previo la autorización respectiva para valoración del responsable de la autorización. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores de Nivel Jerárquico Superior, al igual que a los servidores contemplados en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público (...)

4. Número de días de viaje: El viaje deberá realizarse un (1) día antes del evento, y el regreso, máximo un (1) día después de la culminación del mismo; en casos excepcionales, de traslado a destinos intercontinentales que cuenten con mayor diferencia horaria o requieran mayor número de horas de vuelo, se concederán hasta dos (2) días adicionales, para lo cual deberá ser debidamente justificado en el informe junto con el itinerario para valoración del responsable de la autorización. Para efectos de la comisión de servicios al exterior y en el exterior se contarán como días laborables todos los días que comprendan el viaje, incluyendo fines de semana y feriados, con excepción de lo establecido en el artículo 12 del presente Título. (...) 5. Autorización de viajes que no ocasionen gastos al Estado.- Cuando los servidores públicos viajen por invitación de algún gobierno extranjero, organismos multilaterales de cooperación o cualquier otra entidad, excepto las señaladas en el numeral 2 del artículo 11 del presente Título, y se asuman por éstos, los costos totales del viaje, el servidor público ingresará al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior los documentos de respaldo que validen la invitación y justifiquen los costos cubiertos, en estos Casos la institución a la que pertenezca el servidor público no deberá emitir certificación presupuestaria alguna debido a que no se erogarán fondos institucionales por gastos de dichos viajes.”;

Que, el artículo 9 del Reglamento Ibidem, dispone: “2. Reunión oficial.- Organización o acto formal que se lleva a cabo con el fin de discutir uno o varios temas específicos”;

Que, el artículo 14 del Reglamento Ibidem, dispone: Para la realización de viajes al exterior y en el exterior, se cumplirá el siguiente procedimiento: “1. El servidor público ingresará al Sistema de Viajes al exterior y en el Exterior adjuntando todos los documentos descritos en el artículo 7 del presente Título. Estos documentos serán remitidos mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior al inmediato superior;

2. La Unidad Administrativa de Talento Humano o quien hiciera sus veces, procederá a revisar los documentos habilitantes ingresados en el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior y el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 8 del presente Título.

Para eventos relacionados a capacitación que no excedan los treinta (30) días de ausencia, la Unidad Administrativa de Talento Humano de cada institución enviará adicionalmente mediante el Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe

favorable de los servidores públicos que asistirán, como documento habilitante, de acuerdo lo establecido en la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación. Es responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano dar trámite oportuno a las solicitudes de viaje ingresadas y verificar la veracidad de su contenido;

3. El responsable de la autorización del viaje, de acuerdo al artículo 6 del presente Título, aprobará la solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior. Las solicitudes podrán ser autorizadas hasta el día del inicio de la comisión de servicios.

Se procesarán únicamente las solicitudes cuando éstas sean ingresadas con tres (3) días laborables antes del inicio de la comisión de servicios al exterior. Se exceptúa de la presente disposición a los servidores públicos de la Presidencia de la República;

4. La autorización se notificará al servidor público para la preparación de su viaje;

5. El servidor público a su retorno deberá emitir a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, el informe de resultados del viaje para la verificación de su inmediato superior. Dicho informe contará al menos con el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado y los valores de pasajes y viáticos utilizados, en caso de ser financiado con recursos del Estado, de acuerdo al Anexo 3 que se encuentra adjunto al Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior;

Adicionalmente se deberá incluir la liquidación presupuestaria bajo la normativa que exista para el efecto, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente.

El inmediato superior deberá verificar el cumplimiento de los objetivos del viaje estipulados en el informe de justificación; y con esta aprobación, finalizará el proceso dentro del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior en un plazo no mayor a treinta (30) días posteriores al retorno del servidor. En caso de que faltare la validación del informe de justificación o el informe de resultados del viaje o el mismo denotare incumplimientos al objetivo de la comisión, el inmediato superior deberá informara la Unidad Administrativa de Talento Humano, a fin de que se inicien las acciones de régimen disciplinario correspondientes;

6. Una vez realizada la liquidación de viáticos, la Unidad Administrativa de Talento Humano institucional o quien hiciere sus veces procederá a realizar una base de datos la cual contendrá la siguiente información: Registro de los viajes aprobados, motivación de los viajes, valor de la liquidación de los gastos realizados, nombre y número de servidores públicos, destino, número de días de los viajes. Las Unidades Administrativas de Talento Humano serán responsables de velar por el efectivo cumplimiento del

presente Acuerdo Ministerial, en observancia de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y normativa conexas”;

Que, en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo Nro. 457, de 18 de junio de 2022, con el cual se emitieron los Lineamientos para la Optimización del Gasto Público, se dispone: *“Viajes al exterior.- Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados, para el caso de la Función Ejecutiva por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además, se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

Que, en Edición Especial del Registro Oficial Nro. 822 de 19 de marzo de 2019, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que consta el nuevo modelo de gestión y el rediseño de la estructura institucional;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *“(...) d. Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias. (...) h. Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)”;*

Que, en el numeral 1.3.4.2 la Gestión de Patrocinio y Normativa, de las atribuciones y responsabilidades, señala: *“i) Proponer de oficio o a petición de parte proyectos de ley, normativas, reglamentos e instructivos que beneficien a la institución y a las y los usuarios”;*

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-MREMH-2026-0639-OF de 29 de marzo de 2026, la Ministra de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicitó la *“Designación de*

delegados de Alto nivel para la defensa del cuarto informe periódico de cumplimiento de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios”, al señor Magister Ottón José Rivadeneira González, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Oficio Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0107-O de 19 de mayo de 2026, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, señala: *"Autorizar la subrogación del puesto de la Directora General desde 21 hasta el 26 de mayo del 2026, a favor de la servidora María José Rentería Landívar, sin descuidar las actividades que cumple como Coordinadora General de Asesoría Jurídica (...)"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DIGERCIC-DATH-2026-0354 de fecha 20 de mayo de 2026, la Dirección de Administración de Talento Humano legaliza la Subrogación de la servidora María José Rentería Landívar como Directora General, desde el 21 hasta el 26 de mayo de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0158-M de 21 de mayo de 2026, la Abg. María José Rentería Landívar, Directora General de Registro Civil Identificación y Cedulación, Subrogante, dispone: *“De conformidad con la disposición del Director General Titular de esta Entidad, mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0251-O, de fecha 21 de mayo de 2026, se emitió la delegación institucional para que forme parte de la delegación nacional que participará en la defensa del Cuarto Informe Periódico de Cumplimiento de la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares". En tal virtud, dispongo su comparecencia de manera obligatoria y presencial a las sesiones que se llevarán a cabo los días 01 y 02 de junio de 2026, en la ciudad de Ginebra, Suiza (...).”*;

Que, mediante Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0251-O de 21 de mayo de 2026, la Abg. María José Rentería Landívar, Directora General de Registro Civil Identificación y Cedulación, Subrogante, informó: *“(...) de conformidad con la disposición emitida por el Director General titular de la entidad y en alcance al Oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0239-O, de 18 de mayo de 2026, mediante el cual se remitió la actualización de la delegación institucional para participar en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios, me permito comunicar que se incorpora a la delegación institucional la siguiente funcionaria:*

Nombre completo: María Fernanda Guerrero Ruiz

Cargo: Coordinadora Zonal 1

Institución: Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Teléfono: 098 809 7863

Correo electrónico: maria.guerrero@registrocivil.gob.ec

Lo señalado se efectúa con la finalidad de brindar apoyo técnico a la delegación institucional designada. (...)”

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2026-1744-M de 22 de mayo de 2026, la Mgs. María Fernanda Guerrero Ruíz, Coordinadora Zonal 1, solicita: “(...) *en referencia al Memorando DIGERCIC-DIGERCIC-2026-0158-M, (Disposición: Asistencia presencial para la defensa del Cuarto Informe Periódico de Cumplimiento de la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores Migratorios y de sus Familiares), solicito la certificación PAP, por el valor de \$1981.35 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 35/100, para financiar la comisión de servicios en la ciudad de Ginebra, Suiza, los días 01 y 02 de junio de 2026.*”;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2026-1746-M de 22 de mayo de 2026, el Analista de Operaciones y Calidad Zonal 1, informa: “(...) *me permito remitir la Certificación PAP Nro. 046-2026-CZ1, de acuerdo a la disponibilidad para VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO - FINANCIERO DE LA ZONA 1, por un valor de \$1981.35 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 35/100) de conformidad con el formulario F20V01-PRO-PGE-PLI-002*”;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2026-1750-M de 22 de mayo de 2026, la Mgs. María Fernanda Guerrero Ruíz, Coordinadora Zonal 1, menciona: “*Mediante el presente y en referencia al Memorando DIGERCIC-CZ1-2026-1746-M (en el que se evidencia la Certificación PAP Nro. 046-2026-CZ1), autorizo elaborar la Certificación Presupuestaria para el proceso de VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO - FINANCIERO DE LA ZONA 1, por un valor de \$1981.35 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 35/100), de acuerdo a la documentación y al formulario F20V01-PRO-PGE-PLI-002 (...)*”;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2026-1750-M de 22 de mayo de 2026, el Tesorero Zonal 1, indica: “(...) *adjunto la Certificación Presupuestaria Nro. 46, para el proceso de VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ZONA 1, por un valor de \$1981.35 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA con 35/100), de acuerdo a la documentación y al formulario F20V01-PRO-PGE-PLI-002 (...)*”;

Que, mediante informe técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2026-0285-I, de 22 de mayo de 2026, suscrito por el Director de Administración de Talento Humano, en el cual concluye: “*La Dirección de Administración de Talento Humano, una vez que ha validado*

la documentación cargada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y en el Exterior, emite **INFORME FAVORABLE DE VALIDACION DE DOCUMENTACION** sobre la comisión de servicios al exterior, por lo que se recomienda autorizar la **COMISION DE SERVICIOS CON REMUNERACION**, a favor de la servidora María Fernanda Guerrero Ruiz, Coordinadora Zonal 1 quien acudirá como delegada de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para que forme parte de la delegación nacional que participará en la defensa del Cuarto Informe Periódico de Cumplimiento de la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares", en Ginebra – Suiza el 01 y 02 de junio 2026, tomando en cuenta los días de viaje iniciándolo el 30 de mayo 2026 y regresando el 03 de junio 2026. (...);

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2026-1759-M de 22 de mayo de 2026, la Mgs. María Fernanda Guerrero Ruíz, Coordinadora Zonal 1, solicitó: “(...) En virtud de los antecedentes expuestos, y una vez que se ha dado cumplimiento a los previsto en el Reglamento de Viajes al Exterior y al Manual de Procesos Gestión de Movilización y Viáticos al Exterior PR.H.2.2, agradezco a usted se sirva aprobar la solicitud en el sistema SVEE (...);”;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2026-1760-M de 23 de mayo de 2026, la Mgs. María Fernanda Guerrero Ruíz, Coordinadora Zonal 1, requirió: “(...) conforme se detalla en el informe justificativo elaborado por la Coordinación Zonal 1, la participación institucional constituye una obligación en el marco de los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano, siendo indispensable contar con una representación técnica que permita sustentar la implementación de políticas públicas y mecanismos de garantía de derechos, especialmente desde la experiencia en territorio fronterizo, caracterizado por una alta dinámica migratoria. (...) Sobre la base de los antecedentes expuestos y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior, se ha procedido con la respectiva aprobación y autorización de la referida Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior Nro. 86106 dentro del sistema SVEE.

Por lo expuesto, solicito a usted con la aprobación y la disposición de la elaboración del proyecto de Resolución institucional con el cual se formalizará y legalizará la autorización para el cumplimiento de la citada comisión de servicios al exterior.”;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. DIGERCIC-CZ1-2026-1760-M de 23 de mayo de 2026, la Abg. María José Rentería Landívar, Directora General de Registro Civil Identificación y Cedulación, Subrogante, dispone: “(...) por favor proceder con el trámite.”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9, numeral 2 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles,

RESUELVE:

PRIMERA.- Autorizar el viaje al exterior y conceder la comisión de servicios al exterior con remuneración, a la servidora Mgs. María Fernanda Guerrero Ruiz, Coordinadora Zonal 1, para la participación en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores Migratorios y de sus Familiares, actividad que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 30 de mayo al 03 junio de 2026.

SEGUNDA.- Disponer a la servidora Mgs. María Fernanda Guerrero Ruiz, Coordinadora Zonal 1, presente a su retorno un informe de resultados de las actividades desarrolladas durante la comisión de servicios, dirigido al Despacho de la Dirección General con copia a la Coordinación General Administrativa Financiera. El informe contendrá al menos el registro de los logros, compromisos adquiridos, los beneficios del viaje realizado, los valores de pasajes y viáticos utilizados y la liquidación presupuestaria, en donde se establecerá los rubros destinados a pasajes y a viáticos respectivamente, información que deberá ser cargada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior de acuerdo con el Anexo 3 del Sistema.

TERCERA.- Los gastos derivados del cumplimiento de la comisión de servicios al exterior de la Mgs. María Fernanda Guerrero Ruiz, Coordinadora Zonal 1, correspondientes a pasajes aéreos, serán financiados con cargo al presupuesto de Planta Central de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y, los correspondientes al alojamiento, alimentación y demás erogaciones institucionales necesarias para el desarrollo de la comisión, serán financiados con cargo al presupuesto de la Coordinación Zonal 1.

CUARTA.- De la ejecución de esta Resolución, encárguese la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección General, Coordinación General de Asesoría Jurídica, Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Zonal 1, Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María José Rentería Landivar
**DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y
CEDULACIÓN, SUBROGANTE**

Copia:

Señor Magíster

Ottón José Rivadeneira González

Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

lm/vo/mr





081-2026

RESOLUCIÓN 081-2026**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 199 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“(...) Las remuneraciones de las notarias y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.”*;
- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos”*;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) los reglamentos, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”*;
- Que** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las*

leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. / Así como intervenir en ejercicio de la fe pública de la que se encuentran investidos, en los asuntos no contenciosos determinados en la Ley, para autorizar, conceder, aprobar, declarar, extinguir, cancelar y solemnizar situaciones jurídicas. (...).”;

- Que** el artículo 297 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“El Servicio Notarial se rige por la Constitución, este Código, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias.”;*
- Que** el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“Es atribución del Consejo de la Judicatura establecer, modificar o suprimir mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. Igualmente, es atribución de dicho Consejo fijar y actualizar periódicamente, mediante resolución, los mecanismos de remuneración de las notarias y notarios, que serán pagados por los usuarios del servicio. / La notaria o notario que cobre valores no establecidos por el Consejo de la Judicatura, comete una falta susceptible de destitución.”;*
- Que** el artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Le corresponde exclusivamente a la notaria o notario asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de valores recuperados por concepto de servicio notarial, exceptuando los valores que por concepto de tasas ingresan al Presupuesto General del Estado. (...) Estos porcentajes de participación podrán ser modificados por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución, según las necesidades del servicio. (...)”;* artículo modificado conforme lo dispuso la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia Nro. 35-12-IN/20, de 16 de junio de 2020;
- Que** el artículo 1 de la Ley Notarial, dispone: *“La función notarial se rige por esta Ley y por las disposiciones de otras leyes que expresamente se refieran a ella.”;*
- Que** el artículo 1 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, prescribe: *“Este reglamento regulará el funcionamiento y administración del sistema notarial integral, en relación al sistema informático, tarifas de servicios notariales, porcentajes de participación al Estado y régimen disciplinario aplicable.”;*
- Que** el artículo 3 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, establece: *“El Sistema Informático Notarial es una herramienta diseñada para el registro, control y verificación de la información que debe ser utilizada por los notarios a través de la página web del Consejo de la Judicatura. / Son usuarios de este sistema los notarios, y las personas a quienes estos deleguen, a través de la creación y asignación de roles en el Sistema Informático Notarial.”;*
- Que** el artículo 4 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, preceptúa: *“El Sistema Informático Notarial tiene como objeto: a) Permitir el registro, control y verificación de la información de los actos, contratos, certificaciones, inscripciones y diligencias notariales generadas en cada una de las*

notarías en su celebración y otorgamiento; los mismos que constan en los libros de protocolo, diligencias, inscripción de arrendamientos, certificaciones, en el de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; b) Ejecutar la parametrización (configuración técnica de la herramienta) del sistema, de las tarifas notariales y porcentajes de participación al Estado, que son aprobadas mediante resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el fin de estandarizar la información para todas las notarías a nivel nacional (...);

Que el artículo 5 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, dispone: *“El administrador del Sistema Informático Notarial, es la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial, en coordinación con la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional Financiera y la Escuela de la Función Judicial en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones. / (...) Las Direcciones corresponsables en la administración del Sistema Informático Notarial tendrán las siguientes obligaciones y facultades: (...) 2. La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones brindará soporte y mantenimiento a la herramienta en base a sus competencias, y actualizará la información remitida por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Dirección Nacional Financiera, contenida en el sistema informático según corresponda; (...).”;*

Que el artículo 7 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, ordena: *“La utilización del Sistema Informático Notarial es obligatorio; en caso de incumplimiento a esta disposición los notarios estarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley y los reglamentos correspondientes.”;*

Que el artículo 8 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, determina: *“El Sistema Informático Notarial se compone del libro de protocolos, libro de diligencias, libro de inscripciones de arrendamientos, libro de certificaciones, libro de otros actos notariales y demás libros que prevea la ley; los cuales generan un código alfanumérico secuencial de todos los actos, contratos, inscripciones de arrendamiento y diligencias notariales registrados; los mismos que se encuentran ligados a su factura correspondiente emitida por el notario en el ejercicio de sus funciones.”;*

Que mediante Resolución 056-2026, de 16 de abril de 2026, publicada en el Quinto Suplemento Nro. 268, del Registro Oficial, de 20 de abril de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 005-2023, QUE REFORMÓ LA RESOLUCIÓN 216-2017, QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;*

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-1503-MC, de 19 de mayo de 2026, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación y Mejora Continua del Servicio Judicial, y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, elaborar y remitir a la Dirección General los informes técnicos,

jurídico, y proyecto de resolución sobre la propuesta para reformar las Disposiciones Transitorias de la Resolución 056-2026.

- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNTICS-2026-0183-MC, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remitió a la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe “*Sistema Informático Notarial (SIN) Resolución 056-2026*”, ambos de 19 de mayo de 2026;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0526-M, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección General el “*INFORME EN CUMPLIMIENTO AL MEMORANDO CIRCULAR NO. CJ-DG-2026-1503-MC, SIGNADO CON TRÁMITE CJ-INT-2026-13604*” Nro. DNDMCSJ-SNSN-INF-2026-031, ambos de 20 de mayo de 2026;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-3313-M, de 25 de mayo de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNTICS-2026-0183-MC, de 19 de mayo de 2026, que contiene el informe técnico respectivo, suscritos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0526-M, de 20 de mayo de 2026, que contiene el informe técnico respectivo, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0605-M, de 22 de mayo de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264, numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA RESOLUCIÓN 056-2026, DE DIECISÉIS DE ABRIL DE 2026, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo Único.- Refórmese la Disposición Transitoria Primera de la Resolución 056-2026, de 16 de abril de 2026, sustituyéndola por la siguiente:

“PRIMERA.- *La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, implementará y pondrá en producción el contenido de la presente Resolución en el Sistema Informático Notarial, a fin de que el cálculo de la participación al Estado se efectúe a partir del 01 de junio de 2026.”.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Dirección Nacional Financiera y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO
ALDAZ

Firmado digitalmente
por MERCEDES
JOHANNA CAICEDO
ALDAZ
Fecha: 2026.05.26
21:00:08 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

 Nombre: MAGALY CAMILA
RUIZ CAJAS
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/05/2026 20:52

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

FABIAN PLINIO
EFRAIN FABARA
GALLARDO

Firmado digitalmente por
FABIAN PLINIO EFRAIN
FABARA GALLARDO
Fecha: 2026.05.26
20:57:15 -05'00'

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Ordinaria Nro. 063-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis.

MARCO
ANTONIO
CARDENAS
CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.05.26
21:20:47 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	AQ
----------------	----

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0057****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibidem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...)* Si la

- organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta:“(…) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** con Resolución Nro. SEPS-ROEPS-2024-913021, de 09 de octubre de 2024, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** a través del memorando Nro. SEPS-SGD-INR-2026-0215, de 21 de marzo de 2026, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC: “(…) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo (sic) de control, realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0609 y SEPS-SGD-INSOEPS-2026-0625, de 31 de marzo y 02 de abril de 2026, respectivamente, informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC “(…) *se encuentra: En estado jurídico “ACTIVA”, Respecto a la aplicación de estrategias de supervisión, de la verificación a la matriz histórica de supervisiones, se constata que la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad. *En lo referente a inactividad, la organización que nos ocupa NO consta en el proceso de inactividad vigente. *Con relación a los procesos de control cruzado masivos aplicados a partir del año 2025, la Organización NO se encuentra inmersa en la aplicación de la referida estrategia.*” (...).- Asimismo precisó que: “(…) *una vez revisado los registros a cargo de la Dirección Nacional Legal de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con corte al 27 de marzo de 2026; se verificó que NO existen procedimientos administrativos sancionadores en trámite, en contra de la ASOCIACION (...)*”. Y del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0046, de 06 de abril de 2026, se indica que: “(…) *Esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, certifica que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC (...) no se encuentra dentro de un proceso de intervención (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0046, suscrito el 06 de abril de 2026, se desprende que, mediante los trámites Nro. SEPS-UIO-2026-001-029363 y SEPS-UIO-2026-001-001-032500, del 18 y 25 de marzo del 2026, respectivamente, la representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0046, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES** (...) **5.1.** (...) *La ASOCIACION (...) NO posee saldo en el activo.- 5.2. (...) La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno. 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC, con RUC Nro. 1793220921001, celebrada el 25 de febrero de 2026, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC con RUC Nro. 1793220921001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC con RUC Nro. 1793220921001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (...)*”;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0889, de 06 de abril de 2026, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0046, referente a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC con RUC No. 1793220921001, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) *en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones (...) recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)*”;
- Que,** asimismo, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INFMR-2026-0908, de 07 de abril de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución sobre la base de memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0889, e Informe Técnico Nro. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0046, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) *aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)*”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0928, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando Nro. SEPS-SGD-IGJ-2026-0928, el 15 de abril de 2026, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido; y,

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1793220921001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1793220921001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2024-913021 y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.


CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

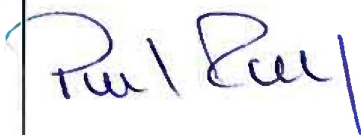
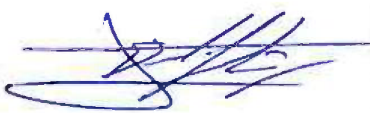

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de abril de 2026.



FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

ANEXO DE FIRMAS DE RESPALDO DE RESOLUCIÓN No SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0057 DE 24 DE ABRIL DE 2026, CORRESPONDIENTE A LA ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION HACIENDA EL CARMEN ASOSAHEC, CON RUC No. 1793220921001

ACCIÓN	CARGO	FIRMA
Revisado por:	María Cristina Aguilar Aguay Intendente General Jurídico	
	Andrés Fernando Núñez Cruz Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución	
	Paúl Santiago Reyes Flores Director Nacional de Asesoría Jurídica	
	Wilson Daniel Gudiño Carrión Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria	
Elaborado por:	Estefanny Viteri De La Torre Analista de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica	

Firmado electrónicamente por:
 LIDIA CRISTINA GAIBOR SALAZAR
 Validar únicamente en FirmasEC
 Razón: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL - 7PAGS
 Localización: SG - SEPS
 Fecha: 2026-05-20T14:56:26.763892097-05:00



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.